

TEXTO PARA PUBLICACION

RESOLUCION No.73001-2-23-0557

Del 28 de noviembre del 2023

**Por la cual se reconoce la existencia de una edificación
y se otorga una licencia de construcción**

RESUELVE

Artículo 1.-RECONOCER la existencia de una edificación (Vivienda) en área total de **222.60 m²**, en un lote de terreno de **140 m²**, consistente en PRIMER PISO en un área de **71.40 m²**, en SEGUNDO PISO en un área de **75.60 m²**, en TERCER PISO en un área de **75.60 m²**, a los señores **GENNY MARTINEZ GARAVITO** con C.C 30.342.422 y **ARTIDORO FLORIDO CIFUENTES** con C.C 3.254.978, del predio ubicado en la **Carrera 6 B No. 48 – 23 Manzana C Casa 3 Barrio Limonar**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 350-18755** y Ficha Catastral **No. 01-08-0145-0010-000**, de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **HELMER FREDY MORA NARVAEZ**, identificado con CC 93.383.157 y con Matricula Profesional No. 25700-59422.

AUTORIZAR las obras para el **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** ajustando a la estructura de la edificación al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10; en un área de intervención de **222.60 m²**, de conformidad con el peritaje estructural y memorias de cálculo para el reforzamiento, diseñadas por el Ingeniero Civil **JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA**, identificado con CC 14.295.273 y con Matricula Profesional No.70202-166166, y al estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil **OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS** identificado con CC 93.134.594 y matrícula profesional No. 70202-155311.

Artículo 2.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a los señores **GENNY MARTINEZ GARAVITO** con C.C 30.342.422 y **ARTIDORO FLORIDO CIFUENTES** con C.C 3.254.978, de la edificación reconocida en el primer artículo del resuelve, que será destinada **USO INSTITUCIONAL – EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, para **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA** el primer y segundo piso, propone un parqueadero de vehículo para visitantes (incluido para persona PMR) y **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tercer piso, con cubierta en teja y placa, en las modalidades de: **DEMOLICION PARCIAL** en un área total de **175.36 m²**, **MODIFICACION** en un área total de **132.74 m²** y **ADECUACION** del primer y segundo piso en un área total de **89.86 m²**, conforme al siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE AREAS	M2
AREA DEL LOTE	140,00
AREA DE RETROCESO DEL ANTEJARDIN	21,00
AREA LIBRE PATIO	47,60
AREA PRIMER PISO	
AREA A RECONOCER Y REFORZAR VIV,	71,40
AREA A ADECUAR EDUCATIVO	34,74
AREA DEMOLICION PARCIAL (ant falt)	7,00
AREA DEMOLICION PARCIAL PATIO	47,60
AREA A MODIFICAR VIVIENDA	36,66
AREA TOTAL A CONSTRUIR 1 PISO	71,40
AREA SEGUNDO PISO	
AREA A RECONOCER Y REFORZAR VIV,	75,60
AREA A MODIFICAR VIVIENDA	20,48
AREA A ADECUAR EDUCATIVO	55,12
AREA DEMOLICION PARCIAL PATIO	47,60
AREA DEMOLICION PARCIAL VOLADIZO	12,6
AREA TOTAL A CONSTRUIR 2 PISO	75,60
AREA TERCER PISO	
AREA A RECONOCER Y REFORZAR VIV,	75,60
AREA A MODIFICAR VIVIENDA	75,60
AREA DEMOLICION PARCIAL PATIO	47,60
AREA DEMOLICION PARCIAL (voladizo)	12,96
AREA TOTAL A CONSTRUIR 3 PISO	75,60
TOTALES	
AREA TOTAL A RECONOCER Y REFORZAR	222,60
AREA TOTAL A ADECUAR EDUCATIVO	89,86
AREA TOTAL A MODIFICAR VIVIENDA	132,74
AREA TOTAL DEMOLICION PARCIAL	175,36
AREA TOTAL CONSTRUIDO	222,60

TEXTO PARA PUBLICACION

RESUMEN DISTRIBUCION EDUCATIVO	
ZONA ADMINISTRATIVA	11,66
ZONA DE BAÑOS	5,04
ZONA DE ATENCION AL PUBLICO	2,87
AREA DE CIRCULACION Y ASCENSOR	29,08
AREA AULA DE CLASES	22,21
AREA DE PARQUEADERO	19,00
AREA TOTAL EDUCATIVO	89,86
RESUMEN POR USO	
RESIDENCIAL	
INDICE DE OCUPACION PERMITIDO	87,50%
INDICE DE OCUPACION PROPUESTO	26,18%
INDICE DE CONSTRUCCION PERMITIDO (pisos)	2,5
INDICE DE CONSTRUCCION PROPUESTO (pisos)	3
INSTITUCIONAL EDUCATIVO	
INDICE DE OCUPACION PERMITIDO	60%
INDICE DE OCUPACION PROPUESTO	24,20%
INDICE DE CONSTRUCCION PERMITIDO	libre
INDICE DE CONSTRUCCION PROPUESTO	0,60%
INDICE DE SATURACION PERMITIDO	40%
INDICE DE SATURACION PROPUESTO	40%

Parágrafo 1.- Los planos (7) arquitectónicos y (5) estructurales, memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 3.- PLAZO: Tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses**, para adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia. (Art. 2.2.6.4.2.5 Parágrafo 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015) para adelantar las obras de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL y adelantar las obras de construcción, este plazo es prorrogables por doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **HELMER FREDY MORA NARVAEZ**, identificado con CC 93.383.157 y con Matrícula Profesional No. 25700-59422, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de

la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 5.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 6.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d) Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Parágrafo 3.- El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 7.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad

competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

Parágrafo. - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor de del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 9.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 10.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 11.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 12.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 13.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 14.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 15.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TEXTO PARA PUBLICACION

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué